

interna, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros;

Que, el artículo 9 del ROF de la APN establece que, en caso de ausencia del Presidente, el Directorio nombrará entre sus miembros a un sustituto, quién ejercerá las funciones propias del cargo mientras dure la ausencia del titular;

Que, mediante Informe Legal del visto, la Unidad de Asesoría Jurídica concluye que es viable y recomienda que el Directorio apruebe la encargatura propuesta en favor del Sr. Carlos Enrique González Díez Canseco, a partir del 25 de enero de 2020 y hasta la reincorporación del titular;

Que, el Directorio, en su Sesión N° 552 del 25 de enero de 2021, aprobó encargar las funciones del cargo de Presidente de Directorio al miembro del Directorio, señor Sr. Carlos Enrique González Díez Canseco, desde el 25 de enero de 2021 y hasta la reincorporación del titular;

Que, a efectos de materializar el acuerdo adoptado resulta necesario emitir el acto de administración correspondiente;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la Ley N° 27943, la Ley del Sistema Portuario Nacional y el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 034-2004-MTC;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Encargar las funciones del cargo de Presidente de Directorio de la Autoridad Portuaria Nacional al señor Carlos Enrique González Díez Canseco, con eficacia anticipada al 25 de enero de 2021 y hasta la reincorporación de su titular.

**Artículo 2.-** Disponer que la Unidad de Relaciones Institucionales de la Autoridad Portuaria Nacional efectúe la publicación de la resolución respectiva en la página Web de la Autoridad Portuaria Nacional y en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo 3.-** Comunicar la presente resolución a todas las Direcciones y Unidades que conforman la Autoridad Portuaria Nacional, a efectos que tomen conocimiento de lo dispuesto en ella.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS E. GONZÁLEZ DIEZ CANSECO  
 Presidente de Directorio (e)

1924077-1

**GOBIERNOS LOCALES**

**MUNICIPALIDAD DE BARRANCO**

**Prorrogan fechas de presentación de la declaración jurada anual del ejercicio 2021 y de vencimiento para el pago del impuesto predial y arbitrios municipales, y dictan otras disposiciones**

**DECRETO DE ALCALDÍA  
 N° 001-2021-MDB**

Barranco, 29 de enero de 2021

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE BARRANCO

VISTOS:

El Informe N° 002 -2021-GAT-MDB de la Gerencia de Administración Tributaria y el Informe N° 028-2021-GAJ-MDB, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N° 28607 y N° 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el segundo párrafo del artículo 39 del TUO de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que el alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno mediante decretos de alcaldía; asimismo, el artículo 42 de la precitada Ley, señala que los decretos de alcaldía son normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal;

Que mediante la ordenanza N° 550-2020-MDB publicada en el diario oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2020, se prorrogó para el ejercicio 2021 el marco legal y criterios de distribución, aplicables a los arbitrios municipales establecidos mediante ordenanza N° 532-2019-MDB. En el artículo 4° se estableció el vencimiento por la prestación mensual para el pago de arbitrios, siendo la fecha de vencimiento para el mes de enero y febrero el 26 de febrero. En la segunda disposición final de la referida norma legal se consideraron los siguientes descuentos: (...)

"1. Si cancela las 12 cuotas del ejercicio 2021 hasta el 29 de enero de 2021, obtendrá un descuento del 15% del monto total que le corresponda pagar por arbitrios.

2. Si cancela las 12 cuotas del ejercicio 2021 hasta el 26 de febrero de 2021, obtendrá un descuento del 10% del monto total que le corresponda pagar por arbitrios.

3. Si cancela las 12 cuotas del ejercicio 2021, cada una dentro del plazo establecido, obtendrá un descuento del 5% del monto total de sus arbitrios, que se aplicará en la última cuota."

Asimismo en la sexta disposición final se faculta al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, pueda dictar las disposiciones para su mejor aplicación, así como disponga la prórroga de los plazos aprobados en la citada ordenanza;

Que, el artículo 14 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que los contribuyentes están obligados a presentar la declaración jurada anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que el municipio establezca una prórroga;

Que el artículo 15 de la norma precitada, señala que el impuesto predial podrá cancelarse al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año o en forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales. En este caso, la primera cuota será equivalente a un cuarto del impuesto total resultante y deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero;

Que mediante el Decreto de Alcaldía N° 010-2020-MDB, publicado en el diario oficial El Peruano se dispuso en el artículo primero: "Prorrogar hasta el 31 de enero de 2021, la vigencia de la Ordenanza N° 549-MDB";

Que, mediante informe N° 002-2021-GAT-MDB la Gerencia de Administración Tributaria, señala que la cultura tributaria impregnada en nuestros contribuyentes se traduce en la exigencia de obtener sus cuponerías de liquidación de tributos con el tiempo prudente para programar el pago anual o trimestral del impuesto predial y anual y mensual en el caso de los arbitrios municipales. En mérito a ello, dicha gerencia señala que existe un porcentaje de contribuyentes con domicilio fiscal fuera del distrito de Barranco lo cual genera un mayor tiempo en notificar las cuponerías y que otro porcentaje de contribuyentes por motivo de la pandemia COVID-19

recién está recuperándose económicamente, asimismo la diligencia de notificación implica nuevos protocolos teniendo como resultado el empleo de más días en dichas diligencias. Además informa que un gran número de contribuyentes se está acogiendo a los beneficios aplicables al amparo de la ordenanza N° 549-2020-MDB y a su vez un porcentaje considerable de contribuyentes solicita en las llamadas telefónicas un plazo más extenso;

Que, en el citado documento gerencial se hace referencia al informe N° 0010-2021-SROCT-GAT-MDB en donde el Subgerente de Recaudación Ordinaria y Coactiva Tributaria informa que debido a las obras que se viene ejecutando en la avenida Grau cuadras 3, 6 y 7 se ha reducido la cantidad de espacios para el cobro de la tasa por estacionamiento vehicular temporal, por lo que al efectuar un cálculo costo-beneficio, opina que resulta oneroso el cobro del parqueo ciudad sobre el remanente de estacionamiento, razón por la cual debería mantenerse la exoneración dispuesta en el artículo 4 literal d) de la ordenanza 546-2020-MDB, la misma que se encuentra vigente conforme a lo dispuesto en la octava disposición complementaria de la ordenanza 549-2020-MDB prorrogada mediante Decreto de Alcaldía N° 010-2020-MDB. Asimismo se hace referencia al informe N° 0014-2021-SGOPV-GDU-MDB emitido por el Subgerente de Obras Públicas y Vial en donde informa que las obras que se vienen ejecutando en la avenida Grau cuadras: 3,6 y 7 culminarán a fines de febrero del presente año;

Que en mérito a lo explicado, dicha gerencia estima conveniente proponer a la alta dirección, la prórroga de la presentación de la declaración jurada anual del ejercicio 2021, la prórroga del vencimiento para el pago total al contado o el pago fraccionado, primer trimestre del impuesto predial hasta el 31 de marzo de 2021;

Que asimismo respecto de los arbitrios municipales, frente a los mismos argumentos, propone también la prórroga del vencimiento de la primera y segunda cuota de los arbitrios municipales correspondientes a los meses de enero y febrero programado para el 26 de febrero de 2021 conforme se aprecia en el artículo 4 de la ordenanza municipal N° 550-2020-MDB, teniendo como nueva fecha de vencimiento el 31 de marzo de 2021, ello con la finalidad de otorgar facilidades a los contribuyentes para el cumplimiento de sus obligaciones;

Que además propone extender la prórroga del beneficio contenido en la segunda disposición final a fin de incentivar el pronto pago de los arbitrios municipales del ejercicio 2021 y que se prorrogue la vigencia del artículo 5 de la ordenanza N° 548-2020-MDB, la cual ha sido mantenida en su vigencia mediante la ordenanza N° 549-2020-MDB y el Decreto de Alcaldía N° 010-2020-MDB referido a la exoneración del pago de la tasa de estacionamiento vehicular temporal en zonas urbanas del distrito de Barranco, conforme al literal d) del artículo 4° de la Ordenanza N° 546-2020-MDB;

Que la Gerencia de Administración Tributaria, propone que los beneficios aplicables a la ordenanza 549-2020-MDB, prorrogada mediante Decreto de Alcaldía N° 010-2020-MDB, sea ampliado hasta el 31 de marzo de 2021;

Que mediante Informe del visto, la Gerencia de Asesoría Jurídica da opinión favorable respecto a la emisión del Decreto de Alcaldía, por lo que se debe elevar los actuados al despacho de alcaldía para que proceda a emitir el Decreto de Alcaldía correspondiente;

En uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del artículo 20 y el artículo 39 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

DECRETA:

**Artículo Primero.-** PRORROGAR hasta el 31 de marzo de 2021, la fecha de presentación de la declaración jurada anual del ejercicio 2021 y en consecuencia la prórroga del vencimiento para el pago total al contado o el pago fraccionado, correspondiente al primer trimestre del impuesto predial, hasta el 31 de marzo de 2021.

**Artículo Segundo.-** PRORROGAR hasta el 31 de marzo de 2021, el vencimiento para el pago de la primera cuota de los arbitrios municipales 2021 correspondientes a los meses de enero y febrero.

**Artículo Tercero.-** PRORROGAR hasta el 31 de marzo de 2021, la aplicación del beneficio de pronto pago contenido en el numeral 1 de la segunda disposición final de la ordenanza N° 550-2020-MDB, consistente en el descuento del 15% del monto total de los arbitrios municipales para los contribuyentes que paguen las 12 cuotas de arbitrios municipales de 2021.

**Artículo Cuarto.-** PRORROGAR hasta el 31 de marzo de 2021, la vigencia de la ordenanza N° 549-2020-MDB, la misma que ha sido prorrogada mediante Decreto de Alcaldía N° 010-2020-MDB.

**Artículo Quinto:** El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en diario oficial El Peruano.

**Artículo Sexto.-** ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria, a la Sub Gerencia de Sistemas y Tecnologías de la Información y a la Sub Gerencia de Recaudación Ordinaria y Coactivo Tributaria, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía.

**Artículo Séptimo.-** ENCARGAR a Secretaria General la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el diario oficial El Peruano y a la Subgerencia de Sistemas y Tecnologías de la Información su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad [www.munibarranco.gob.pe](http://www.munibarranco.gob.pe) y la difusión de los alcances del presente decreto de alcaldía a la Subgerencia de Imagen Institucional.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JOSE JUAN RODRÍGUEZ CÁRDENAS  
Alcalde

1923934-1

## MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

**Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 436-MVES “Ordenanza solidaria en materia tributaria y no tributaria a favor de los Contribuyentes del Distrito de Villa El Salvador”**

**DECRETO DE ALCALDÍA  
N° 002-2021-ALC/MVES**

Villa El Salvador, 27 de enero del 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
VILLA EL SALVADOR

VISTO: El Memorando N° 099-2021-GM/MVES de la Gerencia Municipal, el Informe N° 041-2021-OAJ/MVES de la Oficina de Asesoría Jurídica y el Informe N° 004-2021-GRAT/MVES de la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria, sobre prórroga de la Ordenanza N° 436-MVES “Ordenanza solidaria en materia tributaria y no tributaria a favor de los Contribuyentes del Distrito de Villa El Salvador”, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 establece que “Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”;

Que, el artículo 42° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: “Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

### DECRETO DE ALCALDÍA N° 001-2021-MDB

Barranco, 29 de enero de 2021

#### EL ALCALDE DEL DISTRITO DE BARRANCO

#### VISTOS:

El Informe N° 002 -2021-GAT-MDB de la Gerencia de Administración Tributaria y el Informe N° 028-2021-GAJ-MDB, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N° 28607 y N° 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el segundo párrafo del artículo 39 del TUO de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que el alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno mediante decretos de alcaldía; asimismo, el artículo 42 de la precitada Ley, señala que los decretos de alcaldía son normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal;

Que mediante la ordenanza N° 550-2020-MDB publicada en el diario oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2020, se prorrogó para el ejercicio 2021 el marco legal y criterios de distribución, aplicables a los arbitrios municipales establecidos mediante ordenanza N° 532-2019-MDB. En el artículo 4° se estableció el vencimiento por la prestación mensual para el pago de arbitrios, siendo la fecha de vencimiento para el mes de enero y febrero el 26 de febrero. En la segunda disposición final de la referida norma legal se consideraron los siguientes descuentos: (...)

- “1. Si cancela las 12 cuotas del ejercicio 2021 hasta el 29 de enero de 2021, obtendrá un descuento del 15% del monto total que le corresponda pagar por arbitrios.
2. Si cancela las 12 cuotas del ejercicio 2021 hasta el 26 de febrero de 2021, obtendrá un descuento del 10% del monto total que le corresponda pagar por arbitrios.
3. Si cancela las 12 cuotas del ejercicio 2021, cada una dentro del plazo establecido, obtendrá un descuento del 5% del monto total de sus arbitrios, que se aplicará en la última cuota.”

Asimismo en la sexta disposición final se faculta al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, pueda dictar las disposiciones para su mejor aplicación, así como disponga la prórroga de los plazos aprobados en la citada ordenanza;

Que, el artículo 14 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que los contribuyentes están obligados a presentar la declaración jurada anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que el municipio establezca una prórroga;

Que el artículo 15 de la norma precitada, señala que el impuesto predial podrá cancelarse al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año o en forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales. En este caso, la primera cuota será equivalente a un cuarto del impuesto total resultante y deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero;

Que mediante el Decreto de Alcaldía N° 010-2020-MDB, publicado en el diario oficial El Peruano se dispuso en el artículo primero: "Prorrogar hasta el 31 de enero de 2021, la vigencia de la Ordenanza N° 549-MDB";

Que, mediante informe N° 002-2021-GAT-MDB la Gerencia de Administración Tributaria, señala que la cultura tributaria impregnada en nuestros contribuyentes se traduce en la exigencia de obtener sus cuponerías de liquidación de tributos





## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

### DECRETO DE ALCALDÍA N° 001-2021-MDB

Barranco, 29 de enero de 2021

con el tiempo prudente para programar el pago anual o trimestral del impuesto predial y anual y mensual en el caso de los arbitrios municipales. En mérito a ello, dicha gerencia señala que existe un porcentaje de contribuyentes con domicilio fiscal fuera del distrito de Barranco lo cual genera un mayor tiempo en notificar las cuponerías y que otro porcentaje de contribuyentes por motivo de la pandemia COVID-19 recién está recuperándose económicamente, asimismo la diligencia de notificación implica nuevos protocolos teniendo como resultado el empleo de más días en dichas diligencias. Además informa que un gran número de contribuyentes se está acogiendo a los beneficios aplicables al amparo de la ordenanza N° 549-2020-MDB y a su vez un porcentaje considerable de contribuyentes solicita en las llamadas telefónicas un plazo más extenso;

Que, en el citado documento gerencial se hace referencia al informe N° 0010-2021-SROCT-GAT-MDB en donde el Subgerente de Recaudación Ordinaria y Coactiva Tributaria informa que debido a las obras que se viene ejecutando en la avenida Grau cuadras 3, 6 y 7 se ha reducido la cantidad de espacios para el cobro de la tasa por estacionamiento vehicular temporal, por lo que al efectuar un cálculo costo-beneficio, opina que resulta oneroso el cobro del parqueo ciudad sobre el remanente de estacionamiento, razón por la cual debería mantenerse la exoneración dispuesta en el artículo 4 literal d) de la ordenanza 546-2020-MDB, la misma que se encuentra vigente conforme a lo dispuesto en la octava disposición complementaria de la ordenanza 549-2020-MDB prorrogada mediante Decreto de Alcaldía N° 010-2020-MDB. Asimismo se hace referencia al informe N° 0014-2021-SGOPV-GDU-MDB emitido por el Subgerente de Obras Públicas y Vial en donde informa que las obras que se vienen ejecutando en la avenida Grau cuadras: 3,6 y 7 culminarán a fines de febrero del presente año;

Que en mérito a lo explicado, dicha gerencia estima conveniente proponer a la alta dirección, la prórroga de la presentación de la declaración jurada anual del ejercicio 2021, la prórroga del vencimiento para el pago total al contado o el pago fraccionado, primer trimestre del impuesto predial hasta el 31 de marzo de 2021;

Que asimismo respecto de los arbitrios municipales, frente a los mismos argumentos, propone también la prórroga del vencimiento de la primera y segunda cuota de los arbitrios municipales correspondientes a los meses de enero y febrero programado para el 26 de febrero de 2021 conforme se aprecia en el artículo 4 de la ordenanza municipal N° 550-2020-MDB, teniendo como nueva fecha de vencimiento el 31 de marzo de 2021, ello con la finalidad de otorgar facilidades a los contribuyentes para el cumplimiento de sus obligaciones;

Que además propone extender la prórroga del beneficio contenido en la segunda disposición final a fin de incentivar el pronto pago de los arbitrios municipales del ejercicio 2021 y que se prorrogue la vigencia del artículo 5 de la ordenanza N° 548-2020-MDB, la cual ha sido mantenida en su vigencia mediante la ordenanza N° 549-2020-MDB y el Decreto de Alcaldía N° 010-2020-MDB referido a la exoneración del pago de la tasa de estacionamiento vehicular temporal en zonas urbanas del distrito de Barranco, conforme al literal d) del artículo 4° de la Ordenanza N° 546-2020-MDB;

Que la Gerencia de Administración Tributaria, propone que los beneficios aplicables a la ordenanza 549-2020-MDB, prorrogada mediante Decreto de Alcaldía N° 010-2020-MDB, sea ampliado hasta el 31 de marzo de 2021;

Que mediante Informe del visto, la Gerencia de Asesoría Jurídica da opinión favorable respecto a la emisión del Decreto de Alcaldía, por lo que se debe elevar los actuados al despacho de alcaldía para que proceda a emitir el Decreto de Alcaldía correspondiente;

En uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del artículo 20 y el artículo 39 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

#### DECRETA:

**Artículo Primero:** PRORROGAR hasta el 31 de marzo de 2021, la fecha de presentación de la declaración jurada anual del ejercicio 2021 y en consecuencia la prórroga del vencimiento para el pago total al contado o el pago fraccionado, correspondiente al primer trimestre del impuesto predial, hasta el 31 de marzo de 2021.



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

### DECRETO DE ALCALDÍA N° 001-2021-MDB

Barranco, 29 de enero de 2021

**Artículo Segundo: PRORROGAR** hasta el 31 de marzo de 2021, el vencimiento para el pago de la primera cuota de los arbitrios municipales 2021 correspondientes a los meses de enero y febrero.

**Artículo Tercero: PRORROGAR** hasta el 31 de marzo de 2021, la aplicación del beneficio de pronto pago contenido en el numeral 1 de la segunda disposición final de la ordenanza N° 550-2020-MDB, consistente en el descuento del 15% del monto total de los arbitrios municipales para los contribuyentes que paguen las 12 cuotas de arbitrios municipales de 2021.


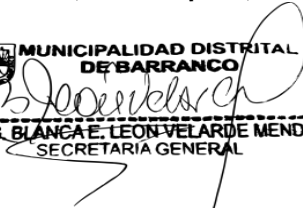
**Artículo Cuarto: PRORROGAR** hasta el 31 de marzo de 2021, la vigencia de la ordenanza N° 549-2020-MDB, la misma que ha sido prorrogada mediante Decreto de Alcaldía N° 010-2020-MDB.

**Artículo Quinto:** El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en diario oficial El Peruano.

**Artículo Sexto.- ENCARGAR** a la Gerencia de Administración Tributaria, a la Sub Gerencia de Sistemas y Tecnologías de la Información y a la Sub Gerencia de Recaudación Ordinaria y Coactivo Tributaria, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía.

**Artículo Séptimo.- ENCARGAR** a Secretaria General la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el diario oficial El Peruano y a la Subgerencia de Sistemas y Tecnologías de la Información su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad [www.munibarranco.gob.pe](http://www.munibarranco.gob.pe) y la difusión de los alcances del presente decreto de alcaldía a la Subgerencia de Imagen Institucional.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE BARRANCO  
  
ABOG. BLANCA E. LEÓN VELARDE MENDEZ  
SECRETARIA GENERAL

  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO  
  
JOSE JUAN RODRIGUEZ CARDENAS  
ALCALDE